

# GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 17 DE OCTUBRE DE 1928

{ NUMERO 5386

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
F. H. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Chile 30—Casa particular: Calle 70, N° 15.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 6.

Secretario de Instrucción Pública  
JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N° 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 8.

## CONTENIDO

## PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 18 de 1928, de 13 de Octubre, por la cual se vota una partida adicional de cien mil balboas (B. 100.000.00) para mejoras materiales en la Provincia de Bocas del Toro. 18433

## PODER LEGISLATIVO

## LEY 18 DE 1928

(DE 13 DE OCTUBRE)

por la cual se vota una partida adicional de cien mil balboas (B. 100.000.00) para mejoras materiales en la Provincia de Bocas del Toro.

La Asamblea Nacional de Panamá,

## DECRETA:

Artículo 1º Vótase la partida de cien mil balboas (B. 100.000.00) para la terminación y construcción de las siguientes obras materiales en la Provincia de Bocas del Toro, ordenadas en el artículo tercero de la Ley 45 de 1914, en concordancia con la Ley 13 de 1924 y la Ley 70 de 1926 a saber:

a) Terminación de la Carretera "Rodolfo Chirí" de Bocas del Toro a Bocas del Drago;

b) Construcción de un nuevo Hospital en la ciudad de Bocas del Toro;

c) Construcción de una calle en la población de Bastimentos.

Artículo 2º Las erogaciones que cause el cumplimiento de esta Ley serán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia y se imputarán al Departamento de Agricultura y Obras Públicas, Capítulos 13 y 14. Artículos 549 y 576.

Artículo 3º Esta Ley modifica cualquiera disposición anterior que le sea contraria.

Ley 19 de 1928, de 13 de Octubre, por la cual se decretan medidas tendientes a impedir la destrucción de los puertos de Chitré, Pedregal y Vidal. 18433

Ley 21 de 1928, de 11 de Octubre, sobre expedición y visación de pasaportes. 18433

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## SECCION SEGUNDA

Resolución número 168, de 13 de Octubre de 1928. 18434

Resolución número 169, de 13 de Octubre de 1928. 18434

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

## RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 226, de 9 de Octubre de 1928. 18434

Resolución número 227, de 9 de Octubre de 1928. 18434

Certificado número 550 de patente de invención. 18434

Certificado número 291 de patente de invención. 18435

Solicitud de registro de marca de fábrica. 18435

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 10 de Octubre de 1928. 18435

Avisos Oficiales. 18435

Efectos. 18435

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

ANIBAL RIOS D.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 13 de 1928.

Publíquese y ejecútense.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

## LEY 19 DE 1928

(DE 13 DE OCTUBRE)

por la cual se decretan medidas tendientes a impedir la destrucción de los puertos de Chitré, Pedregal y Vidal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

## DECRETA:

Artículo 1º Tan pronto como esta Ley sea sancionada hágase examinar por un Ingeniero experto los puertos de Chitré, Pedregal y Vidal para determinar el estado de deterioro en que se encuentran, a fin de que rinda informe sobre la manera de impedir que los inhabiliten las crecientes de los ríos "La Villa", "David" y "Chiriquí" y "Vidal".

Artículo 2º De acuerdo con las medidas que aconseja el experto de que trata el artículo anterior, procédase a llevarlas a la práctica sin pérdida de tiempo por el Ejecutivo.

Artículo 3º Inclúyase en el Presupuesto de la actual vigencia el gasto que ocasiona el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

ANIBAL RIOS D.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 13 de 1928.

Publíquese y ejecútense.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

## LEY 21 DE 1928

(DE 11 DE OCTUBRE)

sobre expedición y visación de pasaportes.

La Asamblea Nacional de Panamá,

## DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que desde la sanción de la presente Ley, establezca el cobro de cinco balboas (B. 5.00) por la expedición de cada pasaporte.

**Artículo 2º** El Poder Ejecutivo procederá a ordenar una emisión de estampillas de cinco balboas (B. 5.00) especiales para pasaportes.

Parágrafo: Los timbres de que trata este artículo deben ser de treinta y cinco milímetros de largo, por veinte y cinco milímetros de ancho. Cada timbre contendrá las armas del Estado y la siguiente inscripción:

*"Servicio de pasaporte".*

Los timbres para pasaportes serán vendidos a los interesados por su valor nominal, y serán suministrados a todos los Cónsules de la República por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Artículo 3º** Quedan eximidos del derecho de pasaportes las personas que vengan al país en viaje de turismo; y los estudiantes que comprueben su condición de tales mediante certificado de la Secretaría del Ramo.

**Artículo 4º** El cincuenta por ciento (50%) de lo que produzca este impuesto será depositado en el Banco Nacional a órdenes del Secretario de Relaciones Exteriores para usarlo exclusivamente en compra de mobiliarios para las oficinas consulares de la República. El otro cincuenta por ciento (50%) será remitido al Secretario de Hacienda para que ingrese a las arcas nacionales.

**Artículo 5º** La compra de mobiliario de que trata el artículo anterior será indefectiblemente autorizada por el Consejo de Gabinete.

**Artículo 6º** El Secretario de Relaciones Exteriores hará en su Memoria reglamentaria una relación detallada de las oficinas consulares de la República que hayan sido favorecidas con compra de muebles nuevos.

**Artículo 7º** Tres meses después de la vigencia de esta Ley, los funcionarios consulares y diplomáticos de la República cobrarán por visación de cada pasaporte con destino a Panamá la suma de cinco balboas (B. 5.000) y un balboa (B. 1.00) cuando sea de tránsito.

Parágrafo: Cuando una nación cobre a los panameños una suma mayor de la fijada en este artículo se procederá de acuerdo con el principio de reciprocidad.

**Artículo 8º** Los Gobernadores de Provincia que tengan puertos habilitados al Comercio exterior, a petición de los interesados, podrán expedir pasaportes a las personas que deseen obtenerlo para ausentarse del país.

**Artículo 9º** Los Gobernadores de Provincia que expidan los pasaportes de que trata el artículo 8º están obligados a rendir un informe mensual al Secretario de Relaciones Exteriores del número de pasaportes expedidos y el nombre e identidad de las personas que los obtienen.

**Artículo 10.** Exonérese del pago de expedición de pasaportes a los panameños que salgan del país en calidad de marineros, cuando comprueben su calidad de tales por medio del certificado de enganche de la respectiva compañía.

**Artículo 11.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Dada en Panamá a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

ANIBAL RIOS D.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre once de mil novecientos veinte y ocho.

Aprobado. Publíquese y cúmplase,

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

**Poder Ejecutivo Nacional**

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**RESOLUCION NUMERO 168**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 168.—Panamá, Octubre 13 de 1928.

Alexander Lynch, barbadense, reo de delito de hurtos, solicitó del Poder Ejecutivo que se le concediera la libertad condicional y al efecto acompañó copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Alexander Lynch la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad, inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

**RESOLUCION NUMERO 169**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 169.—Panamá, Octubre 13 de 1928.

El señor Daniel José Quirós G., del vecindario de Penonomé, solicitó del Poder Ejecutivo, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Centro Social Penonomé», establecida en Penonomé, que se reconozca personería jurídica a la referida sociedad.

Al efecto, acompañó el peticionario a su solicitud copia de los estatutos que regirán el centro social mencionado, documento que, estudiado en este Despacho cuidadosamente, se encontró correcto.

Por tanto, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

**SE RESUELVE:**

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Centro Social Penonomé», establecida en Penonomé, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS**

**RESOLUCION NUMERO 2266**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2266.—Panamá, 9 de Octubre de 1928.

En escrito de fecha 6 de Julio del corriente año, el apoderado de «The Barrett Company», domiciliada en la calle River, N° 40, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, al citado del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, pidió privilegio de Patente de Invención, por el término de quince años, sobre una Patente que se relaciona con instrumentos con revestimientos de betún amargo, y con el procedimiento para la producción de ese material.

Teniendo en cuenta:

Que en este solicitud se han cumplido todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

**SE RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en el territorio de la República, y por el término exclusivo de quince (15) años, «The Barrett Company», de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

Panamá, 9 de Octubre de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 290 se expidió el certificado a que se refiere esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

**RESOLUCION NUMERO 2267**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2267.—Panamá, 9 de Octubre de 1928.

En escrito de fecha 6 de Julio del corriente año, el apoderado de «Photomat Patent Corporation, Limited», domiciliada en Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, privilegio de Patente de Invención, por el término de diez años, sobre una Patente que se relaciona con mejoras a un Aparato fotográfico automático.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

**SE RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, y por el término exclusivo de diez (10) años, la «Photomat Patent Corporation, Limited», de Londres, Inglaterra.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

Panamá, Octubre 9 de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 291 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

**PATENTE DE INVENCION N° 290**

Fecha de la Patente: 9 de Octubre de 1928.—Caduc: 9 de Octubre de 1943.

**FLORENCE HARMODIO AROSEMENA.**

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

**HACE SABER:**

Que «The Barrett Company», domiciliada en la calle River, N° 40, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado el señor F. S. Hunter, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República, y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 2266, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince

(15) años para explotar un invento que se relaciona con morteros con revestimientos de betún bituminoso, y con el procedimiento para la producción de ese material; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de diez piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 6 de Julio de 1928 y publicada en el número 5333 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Julio de 1928.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a «The Barrett Company», mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día nueve de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

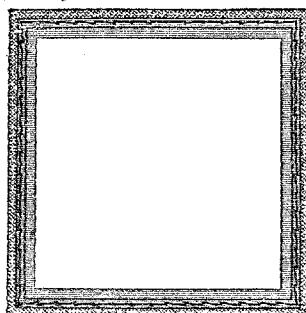
L. F. CLÉMENT.

PATENTE DE INVENCION No 201  
Fecha de la Patente: 9 Octubre de 1928.  
—Cédula: 9 de Octubre de 1928.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMANA,  
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO  
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «General Electric Company», de Schenectady, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio comunitadores eléctricos, fusibles eléctricos, mixturas para aislamiento eléctrico, conectores eléctricos, cajillas para instalaciones eléctricas en caja y sus accesorios, cañerías para instalaciones eléctricas, corta-circuitos eléctricos, receptáculos eléctricos, cinta para aislamiento eléctrico, alambres eléctricos, porta-bombillas eléctricos, transformadores, cargadores de acumuladores, equipos eléctricos luminosos para Arboles de Navidad, bobinas de indíviduos, pararrayos, clavijas de enchufe para teléfonos, soldadores eléctricos, abanicos eléctricos, electrodos de carbón, base para relays aéreos, eazos eléctricos para calefacción, amortiguadores reguladores de tiempo de relays eléctricos (electrón dashpots), engranadores magnéticos, reostatos, compensadores eléctricos, segmentos para controladores eléctricos, relays eléctricos, motores eléctricos.



Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 25 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Octubre de 1928.

Publique la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### RELACION

de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Octubre de 1928.

As. 3893. Telegrama del Jefe Municipal del Distrito de Barqueta, redactado ayer en donde comunica que Juan J. Castillo se ha deshecho embargo sobre una casa de propiedad de Hilario Santamaría ubicada en ese Distrito.

### HACE SABER:

Que la «Photomat Patent Corporation Limited» domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado señor E. S. Humber, han solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 2267 de este mismo año, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que se relaciona con mejoras a un «aparato fotográfico automático» de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de diez piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 6 de Julio de 1928 y publicada en el número 5333 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Julio de 1928.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a «The Barrett Company», mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día nueve de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLÉMENT.

As. 3895. Oficio 871 de 6. de los corrientes del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que se ha decretado embargo sobre varias fincas de propiedad de los herederos de Aquiles Vicencio ubicadas en la Provincia de Coche.

As. 3897. Escritura 1129 de ayer de la Notaría 2º, por la cual Carlos Palacio cancela hipoteca a Germán Yedra.

As. 3898. Escritura 1124 de 8. de los corrientes de la Notaría 2º, por la cual Wong Tack vende a Lim Peck Yee una casa hipotecada a Hermanos Cár.

As. 3899. Escritura 1123 de 8. de los corrientes de la Notaría 2º, por la cual Wong Tack vende a Lim Peck Yee una casa ubicada en este Distrito.

As. 3900. Oficio 194 sin fecha, del Juez 1º del Circuito de Coche, en el cual transcribe un auto dictado el 6. de los corrientes, por el cual decreta embargo sobre varias fincas de propiedad de Constantino Tuñón ubicadas en Aguaduque a favor de Juan Guerrero L.

As. 3901. Escritura 425 de 8. de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual Ernest Clifford Bynce vende a Virgilio J. Portillo una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 3902. Escritura 1130 de ayer de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual José Suárez constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 3903. Escritura 1132 de ayer de la Notaría 2º, por la cual José Suárez constituye hipoteca a favor de Camilo Quigley sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3904. Escritura 53 de 17 de Enero de este año, de la Notaría 2º, por la cual Corina G. Vda. de Alba y otros venden a Juan J. Díaz una finca en esta ciudad.

As. 3905. Escritura 1135 de esta fecha de la Notaría 2º, por la cual Manuel Delvalle Henríquez cancela hipoteca a Joaquín Jiménez sobre una finca en esta ciudad.

Panamá, 10 de Octubre de 1928.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

## AVISOS OFICIALES

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
• seis meses.....	3.00
• tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nómadas o ceventas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

## EDICTOS

### EDICTO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito, al público en general,

### HACE SABER:

Que en poder del señor Macario Díaz, de esta vecindad, se encuentran depositadas 500 piezas de madera de pino, de las dimensiones siguientes:

De 8 pies de largo, de 5x8 y cinco pulgadas de grueso; y más o menos diez piezas de 40 y 36 pies de largo, de 12x12 y 15x15 de grueso.

Además, denuncia la tenencia de otras piezas de la misma madera, que se encuentran en poder de los señores Patrocilio Alfonso, Fermín Alfonso, Mercedes Guevara, Lucio Castillo y Isabel Castillo, vecinos de Cebaco y Gobernadora, de esta jurisdicción.

Dichas maderas han sido denunciadas por el mismo señor Macario Díaz, como bienes vacantes y sin dueño conocido y por haber aparecido en las playas de Cebaco y Gobernadora más de un mes, y por lo cual, también las denuncia por concepto de pertenecer al Municipio de Montijo.

Para que si alguna persona se cree con derecho a las referidas maderas, lo haga valer en tiempo oportuno, para cuyo efecto se fija en lugar público y visible de este Juzgado y en Cebaco y Gobernadora, por el término de treinta (30) días, vencido el término de su fijación y desfijación, serán rematadas por el señor Tesorero Municipal en subasta pública, al tenor de lo preceptuado en los artículos 1433 y 1440 del Código Judicial.

Copia del presente aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, Agosto 28 de 1928.

El Juez Municipal,

LEOPOLDO ESTRADA D.

El Secretario.

Moisés Restrepo O.

30 vs.—5

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

### HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Cardanedo está depositado desde esta fecha un caballo colorado, de crin y cola negra, que tiene llevado hacia dentro la punta de la oreja del lado derecho, sin marcas a fuego de ninguna clase o que al menos no es visible. Este animal tiene como cinco años de edad y hace cerca de un mes que apareció en el potrero del señor Cardanedo, ubicado en el barrio de Chimalán, en el qual no tiene dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1691 del Código Administrativo, se da el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho al animal mencionado se presente a reclamarlo oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, el animal será vendido, previo aviso, en subasta pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1692 del Código Administrativo.

## GACETA OFICIAL

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

David, 10 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo,

30 vs.—11

## EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alauje al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Araúz se encuentra depositado un caballo moro sabio marcado a fuego así:

**H**y una potranca colorada marcada con el siguiente herrete: B, ambos están marcados en la pierna izquierda o sea el lado de montar.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Corregidor de Progreso como bien vacantes por encontrarse vagando en cercos de la Compañía Chiriquí Land en Progreso de esta jurisdicción hace más de cuatro meses sin dueño que los reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Alajuela, Septiembre 7 de 1928.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—13

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel José González, vecino del Corregimiento de Rejico de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color sucio marcada a fuego así:

**HQ**

con un pollito al pie de color vayo sucio de menos de un año y sin marca a fuego.

Que dicha yegua y pollillo se encontraban vagando por los llanos de Rejico sin dueño conocido. Dichos animales han sido denunciados por el mismo señor González. Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacer valer sus derechos en el término fijado, vencido este, se rematarán por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Chame, Septiembre 21 de 1928.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLINI.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

30 vs.—14

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin ferro ni señal de sangre, la cual ha sido denunciada a este Despacho como bien vacante pero no tener dueño conocido y encontrarse vagando por el lugar de la (Nomedas) hace como dos años; dicha novilla tiene como cuatro años. Y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y consta se remite la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el animal, se presente a hacer valer sus derechos. Vencido el término se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Septiembre 3 de 1928.

El Alcalde,

CALIXTO GUEVARA.

30 vs.—18

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Guillén se encuentra depositado un toro de color blanco cachón de primera talla, marcado a fuego así:

## B S -R-

el cual ha sido denunciado a este Despacho por encontrarse vagando por el lugar denominado «Chumical» hace más de dos años, sin tener dueño conocido en esta jurisdicción.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público de este Despacho, y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la Ley señala. Si vencido ese término no se presentare dueño alguno, se procederá la venta en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con lo que

el artículo 1601 del Código Administrativo establece.

El Alcalde,

CALIXTO GUEVARA.

El Secretario,

Justo P. Patino.

30 vs.—20

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Lombardo, vecino de esta ciudad, se halla depositada una ternera de color blanco, talla cuarta, marcada a fuego (H), en el anca del lado derecho, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los llanos de La Soledad sin dueño conocido, hace más de dos años.

Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con la advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presenta reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1928.

El Alcalde,

EMILIO J. SHERRA.

Por el Secretario,

Félix Herrera G.,  
Oficial Escriván.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé a todos en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Falcón P., de este vecindad, ha sido depositado un cerdo entero de color negro, como de pie y medio de alto el cual fue traído y denunciado ante esta Alcaldía por el dueño de una labranza agrícola en la cual junto con otros cerdos fue encontrado causando daños notables. Esta labranza está establecida cerca del caserío nombrado Albina Grande de la jurisdicción de este Distrito;

Que el cerdo de que se trata, traído y denunciado ayer, no se sabe de quién sea y por consiguiente de conformidad con el artículo 1600 y los subsiguientes artículos del Código Administrativo, por el presente se empieza a los interesados o dueños de dicho animal, para que se presenten dentro del término de treinta días, a hacer valer sus derechos; y

Que si nadie prueba derechos sobre el apuntado cerdo durante el término que se deja señalado, se venderá en almoneda pública y seguirá el fin establecido por los artículos mencionados.

Guararé, Agosto 19 de 1928.

El Alcalde del Distrito,

C. SORIANO.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—26

## EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco se encuentra depositado un novillo negro, despatado, marcado a fuego con dos ferres; el uno indica las letras (US), y el segundo representa una P unida a un cinco, verticalmente. Ha sido avalado en la suma de veintidós balboas y medio (B. 22.50).

Este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Perla Blanca de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de esta Alcaldía hoy veintiuno de Agosto de mil novecientos veintiuno, por el término de tres días, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que la persona que se crea con derecho reclame el animal en referencia, dentro del tiempo señalado. Pasado dicho término será rematado por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

Fdo. Carrasco M.

30 vs.—26

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Fernando Lombardo, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada desde ayer una novilla de color negro, como de tres años de edad, sin hierro ninguno, señalada a sangre con trena y resque que por debajo en ambas orejas. Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Mariano Herrera, de esta naturaleza y veintidós, por estar pasando en el Jugar de Cermeno, Corregimiento de Cañasvera, desde hace dos años, sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en la Secretaría del Despacho, en los lugares públicos de la localidad y en ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Si vencidos los treinta días de publicación que señala la ley, no se presentare reclamo alguno sobre derecho al expuesto semoviente, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto 21 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

Eldiberto Cartes.

30 vs.—26

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Puga se encuentra depositado un novillo (buey) de color amarillo, ojí negro con estos ferres: en la paleta izquierda



en la pulpa derecha (J), no tiene marca de sangre ninguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Puga, por encontrarse vagando y haciendo daños en las semientadas del lugar de Potrerillos de esta jurisdicción, hace más de tres meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Cobre, Agosto 16 de 1928.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—28

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Caballero, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo más bien reblanqueada y partida de ternera blanca, sin marca de sangre y con ambos cuernos perforados de adrede a la usanza con que distinguen algunos cholas o indios sus animales y la marca de fuego es una (G) mayúscula de forma irregular y horizontal. Es la misma que como resultado de una tramitación judicial a que dio lugar un expediente contra Amador Ponce, por apropiación indebida, en el cual sobreseyó el señor Juez del conocimiento. Dicha vaca no tiene dueño conocido. No es de Amador Ponce, pues en el mismo expediente que se siguió contra él, ello no fue establecido y ante bien los peritos nombrados certificaron que la marca que lleva dicho animal, solo tiene algún parecido con una de las que tiene registradas en el Despacho.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina, y se envía una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término que señala la ley, de lo contrario se considerará en subasta pública y se rematará.

San Carlos, Agosto 20 de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

J. F. Gracia Jr.

30 vs.—29

Imprenta Nacional.—Req. N° 10799